



En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "HOTEL LA VADA", ubicado en Avenida Insurgentes, número mil setecientos (1700), Colonia Lindavista, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El seis de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/149/2018, misma que fue ejecutada el día siete del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente, en su carácter de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

1/6

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación



Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN TODA VEZ QUE ME CERCIO DE SER EL LUGAR INDICADO CONFORME A SEÑALAMIENTOS OFICIALES ASI COMO POR COINCIDIR DENOMINACION DEL INMUEBLE PROCEDO A IDENTIFICARME Y SOLICITAR DE MANERA EXPRESA LA PRESENCIA DEL TITULAR Y /O PROPIETARIO Y /O POSEEDOR Y /U OCUPANTE Y /O DEPENDIENTE Y /O ENCARGADO Y /O RESPONSABLE DEL INMUEBLE SIENDO ATENDIDA POR LA C ENCARGADO MISMO CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE LA PRESENTE VISITA Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA POR LO QUE DESCRIBO QUE SE TRATA DE UN HOTEL DENOMINADO HOTEL LA VADA EL CUAL CUENTA CON VEINTIDOS HABITACIONES CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DESCRIBO LO SIGUIENTE :1.- NO SE OBSERVA ANUNCIADO DIRECCIÓN, TELÉFONO, O CORREO ELECTRÓNICO DE RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO SIN EMBARGO SE OBSERVAN TELEFONOS DE AUTORIDADES PARA PRESENTACIÓN DE QUEJAS, 2.- SE EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO DE TURISMO LA CUAL SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL 3.- SE OBSERVAN PRECIOS Y TARIFAS EXHIBIDOS DE CADA TIPO DE HABITACION, 4.-SE EXPIDE FACTURA AL HUESPED ASIAL MOMENTO SE EXHIBE LA MISMA QUE CONTIENE DATOS DE LOS CARGOS DE SERVICIOS GENERADOS ASI COMO FECHAS DE ENTRADA Y SALIDA, FOLIO, NÚMERO DE HABITACION Y DATOS DEL HUÉSPED Y FOLIO FISCAL HLA0002244Y85.- NO CUENTA CON ADECUACIONES PARA LA ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, 6.- EN HABITACIONES SE OBSERVA EL REGLAMENTO DE USO DE LOS SERVICIOS, 7.- NO ACREDITA CONTAR CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO 8.- NO SE ACREDITA AL MOMENTO QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRE CAPACITADO, 9.- EL HOTELNO CUENTA CON PÁGINA WEB, 10.- SE OBSERVAN FOCOS AHORRADORES EN HABITACIONES, NO CUENTA CON LEYENDAS DE USO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASI COMO TAMPOCO CUENTA CON CAJAS DEL WC AHORRADORAS DE AGUA NI REGADERAS , NO SE ACREDITA QUE CUENTE CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, 11.- NO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO NATURAL ECOTURISMO, RURAL NI TURISMO DE AVENTURA 12.- SE CUENTA CON LIBRO DE REGISTRO DE HUÉSPEDES EL CUAL CUENTA CON LOS SIGUIENTES DATOS:NOMBRE DEL HUÉSPED, FECHAS DE LLEGADA Y SALIDA, PROFESION , NACIONALIDAD, ORIGEN , NUMERO DE CUARTO ..

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

2/6

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 2, 3, 4 y 6 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.

Ahora bien, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:

LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:

... VADA EL CUAL CUENTA CON VEINTIDOS HABITACIONES CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DESCRIBO LO SIGUIENTE :1.- NO SE OBSERVA ANUNCIADO DIRECCIÓN, TELÉFONO, O CORREO ELECTRÓNICO DE RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO SIN EMBARGO SE OBSERVAN TELEFONOS DE AUTORIDADES PARA PRESENTACIÓN DE QUEJAS, 2.- SE EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO DE TURISMO LA CUAL SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL 3.- SE OBSERVAN PRECIOS Y TARIFAS EXHIBIDOS DE CADA TIPO DE HABITACION, 4.-SE EXPIDE FACTURA AL HUESPED ASIAL MOMENTO SE EXHIBE LA MISMA QUE CONTIENE DATOS DE LOS CARGOS DE SERVICIOS GENERADOS ASI COMO FECHAS DE ENTRADA Y SALIDA, FOLIO, NÚMERO DE HABITACION Y DATOS DEL HUÉSPED Y FOLIO FISCAL HLA0002244Y85.- NO CUENTA CON ADECUACIONES PARA LA ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, 6.- EN HABITACIONES SE OBSERVA EL REGLAMENTO DE USO DE LOS SERVICIOS, 7.- NO ACREDITA CONTAR CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO 8.- NO SE ACREDITA AL MOMENTO QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRE CAPACITADO, 9.- EL HOTELNO CUENTA CON PÁGINA WEB, 10.- SE OBSERVAN FOCOS AHORRADORES EN HABITACIONES, NO CUENTA CON LEYENDAS DE USO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASI COMO TAMPOCO CUENTA CON CAJAS DEL WC AHORRADORAS DE AGUA NI REGADERAS , NO SE ACREDITA QUE CUENTE CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, 11.- NO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO NATURAL ECOTURISMO, RURAL NI TURISMO DE AVENTURA 12.- SE CUENTA CON LIBRO DE REGISTRO DE HUÉSPEDES EL CUAL CUENTA CON LOS SIGUIENTES DATOS:NOMBRE DEL HUÉSPED, FECHAS DE LLEGADA Y SALIDA, PROFESION , NACIONALIDAD, ORIGEN , NUMERO DE CUARTO ..

... (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación no daba cabal cumplimiento a la obligación en estudio, toda vez que no exhibía los datos del responsable del establecimiento; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de





de Turismo, que para pronta referencia se cita:-----

"LEY GENERAL DE TURISMO."-----

Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... HABITACION Y DATOS DEL HUÉSPED Y FOLIO FISCAL HLA0002244Y85.- NO CUENTA CON ADECUACIONES PARA LA ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, 6.- EN HABITACIONES SE OBSERVA EL REGLAMENTO DE USO DE LOS SERVICIOS, ...” (sic), bajo ese contexto, se tiene que el establecimiento se encontraba incumpliendo con la obligación en estudio, por lo que esta autoridad exhorta

del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, para que de manera inmediata cumpla con la obligación en comento y disponga de lo necesario para que el inmueble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición-----

3/6

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

7.- NO ACREDITA CONTAR CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO ...” (sic), asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierte formato foliado y de porte pagado para la presentación de quejas y sugerencias; derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio. -----

Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

[Firma]

[Firma]



LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:

7.- NO ACREDITA CONTAR CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO 8.- NO SE ACREDITA AL MOMENTO QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRE CAPACITADO, 9.- EL HOTELNO CUENTA CON PÁGINA WEB, 10.- SE OBSERVAN ...” (sic), no obstante, cabe mencionar que de autos se advierte copia cotejada del Acuse de Recibo folio 153/00012345, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que se hace constar que se recibió lista de constancias de competencias o de habilidades laborales que refiere seis (6) constancias expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:

7.- NO ACREDITA CONTAR CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO 8.- NO SE ACREDITA AL MOMENTO QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRE CAPACITADO, 9.- EL HOTELNO CUENTA CON PÁGINA WEB, 10.- SE OBSERVAN FOCOS AHORADORES EN HABITACIONES, NO CUENTA CON LEYENDAS DE USO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASI COMO TAMPOCO CUENTA CON CAJAS DEL WC AHORRADORAS DE AGUA NI REGADERAS , NO SE ACREDITA QUE CUENTE CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, 11.- NO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO NATURAL ECOTURISMO, ...” (sic), al respecto se advierte que el establecimiento visitado acreditó los extremos que le impone la obligación en estudio, respecto de la optimización del uso de energéticos; asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierte la copia cotejada con original de la Actualización extemporánea de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/006787/2018, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, relativa al establecimiento visitado, de la que se advierte el Anexo C “Generación y Manejo de residuos sólidos”, signada por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; sin embargo, por lo que hace a la optimización del uso del agua, resulta inconcuso que el establecimiento no acreditó por ningún medio los extremos de dicha obligación; y toda vez que de la lectura integral del artículo de referencia se puede advertir que dicha obligación se conforma de las tres obligaciones; lo que en la especie no aconteció, esta Autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio; resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.





"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "2, 3, 4, 6, 7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "1" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Por lo que respecta al punto "10" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

5/6

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Titular de la **Coordinación de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión



de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:
datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a [REDACTED]
[REDACTED]
del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, por conducto de su [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y
documentos, el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED].-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto
de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
Conste.-----

LFS/KRR

